

Pantalón gris marengo, recto, sin vueltas, con un bolsillo atrás con cartera y cinco puentes para el cinturón de cinco centímetros de ancho, de cuero negro, con hebilla rectangular.

Camisa azul clara, con corbata azul oscura de nudo.  
Zapatos negros.

Como prenda de abrigo: Chaquetón tres cuartos, de género de gabardina azul impermeabilizada, cuello camisero, delantero y espalda recta con canesúes rectos en delantero y espalda, con bolsillos en diagonal, cremallera central y un chaleco borreguillo de quita y pon. La espalda fruncida, entallada a la cintura y dos aberturas a los costados de 16 centímetros aproximadamente. El emblema del Cuerpo se adosará a la altura del pecho en la parte superior izquierda.

Los funcionarios de servicio interior podrán sustituir la americana por cazadora del mismo color, con dos bolsillos de pecho, de plastón, con una tabla en el centro de cuatro centímetros y una cartera recta con un botón de cierre; una cremallera central, empezando al final de la solapa hasta el final de la cazadora. El cinturón y los puños serán de punto elástico. El emblema del Cuerpo se ajustará al bolsillo izquierdo.

b) Para el personal femenino de los Cuerpos de la Administración Penitenciaria:

Chaqueta sastre de paño azul marino, con una fila de dos botones, bolsillo parche. El del pecho izquierdo llevará una galleta con el emblema del Cuerpo.

Falda recta gris marengo con dos pliegues, uno delante y otro trasero, pudiendo ser falda pantalón o normal.

Las funcionarias de servicio interior podrán opcionalmente sustituir la falda por pantalón recto sin vuelta, gris marengo, y la chaqueta por rebeca de lana color azul. El emblema, situado de igual forma que en la chaqueta.

Camisa azul claro, con lazo azul oscuro, cinturón de cuero negro de cinco centímetros de ancho con hebilla rectangular sobre la falda o pantalón.

Zapatos negros de medio tacón, lisos, y medias gris humo.

Prenda de abrigo, chaquetón sastre tres cuartos, con solapa, una fila de botones, del mismo color que la chaqueta.

Segundo.—Durante los meses de verano, entre las fechas que anualmente señale la Dirección General, se autoriza a desprenderse de la chaqueta o cazadora, consistiendo el uniforme en camisa o blusa azul claro de manga corta, con un bolsillo a la altura del pecho izquierdo, en donde se colocará el emblema del Cuerpo, sin corbata. El resto del uniforme, igual al del servicio.

Tercero.—El emblema del Cuerpo será el escudo de Instituciones Penitenciarias, constituido por una espada en posición vertical con la punta hacia abajo, y por detrás, en su centro, una rueda dentada. Orlando este conjunto irán dos ramos enlazados en su pie, de palma y roble, y como remate, la corona real.

La galleta para los emblemas del Cuerpo será de forma oval, de 60 milímetros de altura por 48 milímetros de ancho, en chapa esmaltada con los siguientes colores en el fondo y en el escudo del Cuerpo:

Cuerpo Técnico, escudo en oro con fondo blanco.

Cuerpo Especial, escudo en oro con fondo gris perla.

Cuerpo de Ayudantes, escudo en plata con fondo gris perla.

Cuerpo Facultativo de Sanidad, escudo en oro con fondo en rojo.

Cuerpo de ATS, escudo en plata con fondo rojo.

Cuerpo de Profesores de EGB, escudo en oro con fondo azul.

Los Maestros de taller, escudo en plata con fondo azul.

Los botones serán metálicos, con tapa esmaltada en negro; llevarán grabado en dorado el escudo del Cuerpo.

Cuarto.—Los distintivos de los mandos consistirán en un pasador metálico, dorado, de 10 centímetros de largo por 15 milímetros de ancho, con la denominación, en letras negras, del puesto (Director, Subdirector, Administrador o Jefe de Servicios).

Los funcionarios de la Dirección General con cargos de Inspector general, Subinspector general, Inspectores de Servicio o Jefes de Sección llevarán como distintivo del cargo una placa de 52 milímetros de alto por 40 milímetros de ancho con fondo dorado, con el escudo nacional, esmaltado, en el centro y superpuesto en el escudo el emblema del Cuerpo con leyenda en la parte superior que dice: «Dirección General de Instituciones Penitenciarias», y en la parte inferior otra en la que se especifica el cargo.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 22 de noviembre de 1956, 1 de marzo de 1961 y 14 de julio de 1962, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en esta Orden.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los funcionarios de Instituciones Penitenciarias habrán de ajustar su uniforme, insignias y distintivos a las disposiciones de la presente Orden antes del día 1 de marzo de 1983.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**23484** REAL DECRETO 2277/1982, de 10 de septiembre, por el que se regula la sustitución del cargo de Director general del Patrimonio del Estado.

El Decreto ciento cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, de Reorganización del Ministerio de Hacienda y los posteriores de similar contenido no previeron el mecanismo de sustitución del Director general del Patrimonio del Estado en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Se hace aconsejable subsanar dicha deficiencia por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda, con los informes de la Secretaría General Técnica del Departamento y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—El Director general del Patrimonio del Estado será sustituido en casos de vacante, ausencia, enfermedad o, en general, cuando concurra cualquier otra causa justificada, por el Subdirector general del Patrimonio del Estado y, en su defecto, por los restantes Subdirectores con arreglo al orden que determine el mayor tiempo de servicio en el cargo.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**23485** CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de septiembre de 1982 por la que se dispone la emisión de bonos del Estado, al 16 por 100, por un importe ampliable de 20.000 millones de pesetas.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 15 de septiembre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24892, segunda columna, punto 5.2, donde dice: «... Juntas Sindicales de los Colegios de Corredores de Comercio, operantes en España, ...», debe decir: «... Juntas Sindicales de los Colegios de Corredores de Comercio y Corredores de Comercio, operantes en España, ...».

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**23486** REAL DECRETO 2278/1982, de 12 de agosto, por el que se introducen modificaciones en la estructura arancelaria de la partida 04.04 (quesos y requesón).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las normas reguladoras de la actual campaña lechera, se hace necesario introducir las modificaciones oportunas en la estructura de la partida cero cuatro punto cero cuatro, para acomodar a los nuevos precios de la leche los precios CIF exigibles a los quesos de importación, así como los derechos específicos aplicables.

En su virtud, en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria y a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas, por lo que respecta a la partida arancelaria cero cuatro punto cero cuatro, en la forma que se especifica en el anejo único del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

## ANEJO UNICO

Subpartida	Mercancía	Derechos arancelarios	
		Normales	Convencionales
04.04.A.I.a.1	Igual o superior a 29.823 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	9.380 pts/100 kgs. de peso neto.	
04.04.A.I.a.2	Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	7.227 pts/100 kgs. de peso neto.	
04.04.A.I.b.1	Igual o superior a 31.141 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	3.315 pts/100 kgs. de peso neto.	
04.04.A.I.b.2	Igual o superior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	3.322 pts/100 kgs. de peso neto.	
04.04.A.I.c.1	Igual o superior a 32.074 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	7.986 pts/100 kgs. de peso neto.	
04.04.A.I.c.2	Igual o superior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	3.195 pts/100 kgs. de peso neto.	
04.04.C.II	Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresses, Fourme d'Ambert, Saingorion, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu de Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.474 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	45 por 100	
04.04.D.I.a	Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	9.244 pts/100 kgs. de peso neto.	
04.04.D.I.b	Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	3.244 pts/100 kgs. de peso neto.	
04.04.D.I.c	Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.730 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	3.319 pts/100 kgs. de peso neto.	
04.04.D.II.a	Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	45 por 100	
04.04.D.II.b	Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	45 por 100	
04.04.D.II.c	Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, y con un valor CIF igual o superior a 24.740 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	45 por 100	
04.04.G.I.a.1	Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rayados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	45 por 100	
04.04.G.I.b.1	Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 24.092 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir, e igual o superior a 25.369 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ... ..	45 por 100	
04.04.G.I.b.2	Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	45 por 100	
04.04.G.I.b.3	Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 con un valor CIF igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los ordinarios de países convenidos, e igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ... ..	11.026 pts/100 kgs. de peso neto.	11.217 pts/100 kgs. de peso neto.
04.04.G.I.b.5	Otros quesos, con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	45 por 100	
04.04.G.I.c.1	Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ... ..	45 por 100	

## MINISTERIO DE CULTURA

**23487** ORDEN de 7 de septiembre de 1982 por la que se aprueban las normas reguladoras del funcionamiento de los Centros de Animación Sociocultural.

Ilustrísimos señores:

Los Centros Sociales, creados y regulados por Orden de 28 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» núme-

ro 290, de 5 de diciembre), venían funcionando bajo la dependencia del Instituto de Desarrollo Comunitario hasta su integración en el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, adoptando, de acuerdo con la Orden de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio), la nueva denominación de Centros de Animación Sociocultural.

La experiencia recogida a lo largo del funcionamiento de estos Centros, así como las indicaciones y sugerencias recibidas sobre los mismos por parte de directivos, usuarios y en-